



MEDIDAS FRENTE A COVID-19

FASE DE DEESCALADA (PERSONAL USUARIO DE OFICINAS Y CENTROS FIJOS DE TRABAJO)

Mayo 2020



www.ametel.es

MEDIDAS GENERALES APLICABLES FRENTE AL COVID EN FASE DE DESESCALADA EN OFICINAS

Siguiendo las directrices de las autoridades sanitarias y las normas establecidas en la legislación relativa al COVID-19, se establecen de manera general las siguientes medidas preventivas en las fases de desescalada previstas. Las medidas, validadas por la Dirección de la Organización, serán de obligado cumplimiento para todo el personal usuario de las instalaciones. En esta situación de transición, la Organización ante todo solicita el total compromiso y hace un llamamiento a la responsabilidad individual de todas las personas trabajadoras para acometer las directrices establecidas, con el objetivo común de evitar cualquier riesgo de contagio que pudiese provocar el COVID-19 con las consecuencias que ello podría suponer para la salud de cualquier trabajador. Todo ello sin perjuicio de que, en caso de detectar incumplimientos que pudieran poner en riesgo la salud de cualquier persona de la organización, pudiera ésta tomar las medidas disciplinarias oportunas.

De manera general las medidas de obligado cumplimiento serán:

- 1. No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo, acudir a los lugares o realizar las actividades contempladas en esta orden** las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Estas circunstancias deben ser comunicadas al Servicio de Prevención de AMETEL.
- 2.** Si el personal presentase sintomatología o se detectasen indicios de caso probable, se ejecutarán los protocolos de actuación ante posibles, probables o confirmados casos de acuerdo a lo establecido por los Servicios de Prevención.
- 3.** Se estudiará la adaptación del personal adaptado al teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia, estableciendo en su caso un plan continuo y progresivo de reincorporación.
- 4. Se podrán adoptar las medidas de control que se estimen oportunas para la identificación de personal sintomático** que por su condición laboral no pueda realizar teletrabajo y deba asistir a oficina. (Cuestionarios, vigilancia, ...)
- 5.** Se dispondrá permanentemente en el lugar de trabajo de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Se emplearán la señalización y trípticos necesarios para garantizar la información.

6. **Se realizarán entrega frecuente de EPI´s adecuados al nivel de riesgo y en función de las indicaciones de las autoridades sanitarias y la disponibilidad de los mismos, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad** interpersonal de aproximadamente 2 metros.
7. Recibirán **información** sobre el correcto uso de los EPIS y las medidas implantadas.
8. **Se limitará la asistencia de otras empresas y especialmente de visitas** que no sean estrictamente necesarias y, en caso de ser necesarias y justificadas, aplican las medidas anteriores a las personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios, habitual o puntualmente, en el centro, entidad, local o establecimiento.
9. Se limitará la entrada de personal a una zona controlada y se dotarán de elementos de desinfección preventiva, adicionalmente a guantes y mascarilla en los casos en los que corresponda y los Equipos de protección exigidos de acuerdo a las normas de prevención de riesgos laborales. Las personas externas deberán ir acompañadas por personal propio de AMETEL en todo momento.
10. En caso de sistemas de control de acceso que requieran contacto físico, como por ejemplo huella dactilar, se sustituirá por cualquier otro sistema, o bien se desinfectará el dispositivo antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
11. Se dispondrán los puestos, organizarán los turnos u otras condiciones de trabajo de forma que, siempre que sea posible se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros, distancia que deberá observarse, en su caso, en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común. En caso de no poder respetarse estas distancias, se dotarán de medios necesarios y se ajustarán los aforos como se indica en otros apartados.
12. **Se realizarán progresivamente los ajustes de horario necesarios para evitar la coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo **que no permitan guardar la distancia de seguridad**, en especial en las entradas y salidas al trabajo.

La limpieza y desinfección adecuadas de los lugares de trabajo. Esta obligación, que se extiende tanto a zonas de uso público como de uso privado del personal empleado (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso), se acompaña de una relación de los **elementos a los que se prestará especial atención** (zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, mesas, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos,

teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos y otros elementos de similares características), de los **desinfectantes utilizados** a tal fin (diluciones recién preparadas de lejía [1:50] u otros desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad) y de la indicación del **desecho de forma segura de los materiales y EPI** empleados e **higiene posterior** (lavado de manos). Se realizará la **puesta a disposición de papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, y su **limpieza** de forma **frecuente**.

13. Limitar uso de zonas comunes a lo estrictamente necesario, en caso de uso de zonas comunes se limitará la ocupación en función de los aforos establecidos, respetando siempre 2 metros como mínimo entre personas y eliminando uso de accesorios comunes y utensilios. La limpieza en estos casos se intensificará a diario.

14. Además, respecto de los puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se hace hincapié en la obligación de limpieza y desinfección tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

- a. **El lavado y desinfección diaria**, de forma mecánica y entre 60 y 90 grados centígrados, **de los uniformes y ropa de trabajo, o de las prendas usadas por las personas trabajadoras en contacto con los clientes, visitantes o usuarios**, si no usan uniformes o ropa de trabajo.
- b. **La ventilación** periódica en las instalaciones y, como mínimo, diariamente y por espacio de 5 minutos.
- c. **La limitación del uso del ascensor o montacargas** al mínimo imprescindible, limitándose su ocupación a 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 2 metros, o se trate de personas que puedan necesitar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- d. **La limitación de uso de los aseos** (en las actividades en que esto esté permitido) a 1 persona, salvo cuando se trate de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante **y su limpieza y desinfección** de realizarán acorde al uso del mismo.